

GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2473

ARMENIA, 31 DE DICIEMBRE DE 2020

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 410 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág. 2-4)

DECRETO NÚMERO 411 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI EN LA CIUDAD DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág. 5-7)

DECRETO NÚMERO 412 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 402 DE 2020 EL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO 190 DE 2020”

(Pág. 8-12)

DECRETO NÚMERO 413 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO, LOS PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICA PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES, PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS EN LA VIGENCIA 2021”

(Pág. 13-21)

DECRETO NÚMERO 414 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No.398 DEL 222 DE DICIEMBRE DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD, EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO”

(Pág. 22-26)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

4/0
R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO No. 4 1 0 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde de Armenia en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 Superior, Decreto 80 de 1987, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 0004350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, y el Decreto 2660 de 1998 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 333 de la Constitución Política establece de la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero dentro del límite del bien común y la libre competencia económica, como derecho que implica responsabilidades y también que la empresa como base del desarrollo tiene la función social que implica obligaciones.

Que el Artículo 365 Ibidem, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directa o indirectamente o a través de particulares, pero en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de los mismos.

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto 80 de 1987 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, el Alcalde Municipal es la autoridad competente en materia de transporte público en la jurisdicción municipal.

Que el Artículo 30 de la Ley 336 de 1996 señala: *“ARTÍCULO 30. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, Conferencias o Prácticas Internacionales sobre el régimen tarifario para un Modo de transporte en particular.”*

Que el Inciso 2º del Artículo 6 de la Ley 105 de 1993, establece que para la fijación de tarifas calcularán los costos del transporte urbano, incluyendo el rubro de “recuperación de capital”: *“ARTÍCULO 6o. REPOSICIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL SERVICIO DE PASAJEROS Y/O MIXTO. (...) Las autoridades competentes del orden metropolitano, distrital y municipal, podrán incentivar la reposición de los vehículos, mediante el establecimiento de los niveles de servicio diferentes al corriente, que serán prestados con vehículos provenientes de la reposición. Así mismo podrán suspender transitoriamente el ingreso de vehículos nuevos al servicio público de transporte de pasajeros, de acuerdo con las necesidades de su localidad, supeditando la entrada de un vehículo nuevo al retiro del servicio público de uno que deba ser transformado o haya cumplido el máximo de su vida útil. Para la fijación de tarifas calcularán los costos del transporte metropolitano y/o urbano incluyendo el rubro de “recuperación de capital”, de acuerdo con los parámetros que establezca el Ministerio de Transporte.”*

Que el Literal C del Artículo 1º del Decreto 80 de 1987, establece las funciones de los municipios en relación con el transporte urbano, entre ellas la de fijar las tarifas del transporte terrestre urbano: *“Artículo 1º. Corresponde a los municipios y al Distrito Especial de Bogotá, a partir de un año de la vigencia del presente Decreto, el ejercicio de las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas que le hayan sido atribuidas por anteriores disposiciones: (...)*
c) *Fijar con sujeción a las normas contenidas en el Decreto 588 de 1978, las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano, de pasajeros y mixto, cuando no sea subsidiado por el Estado.”*

Que respecto del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal, de pasajeros, en la jurisdicción municipal es autoridad de transporte el Alcalde, como lo señala el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO No. 410 de 2020

Que en virtud del Artículo 1º del Decreto 2660 de 1998, le corresponde a las autoridades municipales fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto en su jurisdicción.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución 4350 de 1998 expedida por el Ministerio de Transporte, las autoridades municipales elaborarán los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles del servicio; igualmente esta norma establece la estructura de costos a la que se someterá el estudio y la metodología del mismo.

Que corresponde al Alcalde Municipal, fijar las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, las cuales se establecen con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta de transporte, de conformidad con la política y criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.

Que las empresas prestadoras del servicio colectivo municipal de transporte de pasajeros, se reunieron con las Autoridades Municipales con el fin de analizar y discutir las características de operación y la canasta de costo del transporte.

Que la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, adelantó el estudio técnico correspondiente a la estructura de costos para la fijación de las tarifas por la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros en el Municipio.

Que mediante el Decreto 090 del 28 de marzo de 2019, se fijaron las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, el cual empezó a regir a partir del 28 de marzo de 2019.

Que una vez realizado el estudio de costos para la canasta del transporte por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, se determinó la necesidad de incrementar las tarifas en cien pesos, pasando de dos mil pesos M/Cte (\$2.000), los días hábiles y sábado, y de dos mil cien pesos M/Cte (\$2.100) los dominicales y festivos; a dos mil cien pesos M/Cte (\$2.100) los días hábiles y sábados, y a dos mil doscientos pesos M/Cte (\$2.200) los días dominicales y festivos

Que en virtud de lo expuesto, se procede a establecer la tarifa para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros en el Municipio.

Por lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR como tarifa por la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, durante los días hábiles y el día sábado, la suma de dos mil cien pesos M/Cte (\$2.100).

ARTICULO SEGUNDO: FIJAR como tarifa por la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, durante los días dominicales y festivos, la suma de dos mil doscientos pesos M/Cte (\$2.200).

ARTÍCULO TERCERO: Todos los vehículos utilizados para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, deberán ubicar un aviso con las tarifas aquí establecidas en condiciones de fácil lectura para los pasajeros, so pena de incurrir el



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO No. 410 de 2020

conductor en la contravención prevista en el Artículo 131 Literal B Numeral 15 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. Esta infracción también se configura en el evento que el aviso de tarifas se encuentre deteriorado o adulterado.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir del 4 de Enero de 2021, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 090 del 28 de marzo de 2019.

Dado en Armenia, Quindío, a los **30 DIC 2020**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde de Armenia

Proyecto/Elaboro: Oscar Miguel Porras Alarcón – Ingeniero Secretaria de Tránsito y Transporte 

Revisó y Aprobó: Claudia Maria Botero Arias – Profesional Especializado Secretaria de Tránsito y Transporte 

Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte 

 Jimmy Alejandro Quintero Giraldo - Director Departamento Administrativo Jurídico 

 John Edgar Pérez Rojas - Asesor Jurídico Despacho

Vo Bo Despacho Alcalde 



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número **411** de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI EN LA CIUDAD DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 Superior, el Decreto 80 de 1987, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 000450 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto 80 de 1987 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 172 de 2001, el Alcalde Municipal es la autoridad competente en materia de transporte público en su jurisdicción.

Que el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, determina que las autoridades competentes según sea el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas.

Que corresponde al Alcalde Municipal, fijar las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, las cuales se establecen con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta del transporte, de conformidad con la política y criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.

Que la Resolución 0004350 del 31 de diciembre de 1998, modificada por la Resolución 392 del 5 de marzo de 1999, establecen que las autoridades municipales competentes elaborarán los Estudios de Costos para el transporte público de pasajeros dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la metodología allí establecida, los cuales servirán como base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio.

Que el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto 1079 de 2015 dispuso la obligación de actualizar anualmente los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas, así:

"Artículo 2.2.1.3.8.16. Estudios de Costos. Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

El Ministerio de Transporte establecerá criterios técnicos que permitan la fijación de tarifas diferenciadas en atención a niveles de servicio y cobros adicionales por servicios complementarios. Así mismo, incluirá dentro de la metodología para la elaboración de los estudios de costos, factores como la congestión y las medidas de restricción a la circulación.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, cuando la autoridad de transporte competente considere necesario fijar tarifas por debajo de lo concluido técnicamente, deberá asumir la diferencia del valor, estipulando en el acto administrativo la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad".

Que en el municipio de Armenia a través de la Secretaria de Tránsito y Transporte, se adelantó el estudio técnico correspondiente a la estructura de costos para la fijación de tarifas en las modalidades de servicio público de transporte terrestre automotor individual urbano de pasajeros en vehículos tipo taxi para la ciudad, atendiendo los parámetros establecidos en la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999.

Que dentro del marco del estudio de costos para la canasta del transporte y las propuestas presentadas por los representantes legales de las empresas habilitadas para prestar el servicio



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 411 de 2020

público de transporte terrestre automotor individual, se adelantó un proceso de socialización del estudio de costos para la canasta del transporte, para lo cual se sostuvo reunión el día 18 de diciembre de 2020 en las instalaciones de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, con la presencia de los representantes de Radio Taxi del Quindío, Coomoquin, Cootrafun, y los representantes de la Asociación de Transportadores del Quindío – ASOTRAQUINDIO.

Que mediante el Decreto 033 del 18 de enero de 2019, se fijaron las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, individual de pasajeros en vehículos taxi para la ciudad de Armenia, para la vigencia 2019, dejando la carrera mínima en \$ 4.600 pesos, el banderazo en \$ 1.470 pesos, la caída cada 80 metros de recorrido o cada 50 segundos de espera en \$ 111 pesos.

Que igualmente se fijaron tarifas adicionales sobre el costo de la carrera mínima o lo que marque el taxímetro, para servicios en horarios nocturnos, dominicales y festivos (\$1.000 pesos), para servicios a sitio periféricos después del perímetro urbano (\$ 2.500 pesos), al Aeropuerto El Edén (\$ 3.700 pesos), y el servicio tarifador (\$300 pesos).

Que una vez realizado el estudio de costos para la canasta del transporte por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, se determinó la necesidad de incrementar las tarifas.

Por lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, así:

ITEM O SERVICIO	VALOR TARIFA
Carrera Mínima	Cuatro Mil Setecientos pesos (\$4.700)
Caída cada ochenta (80) metros de recorrido	Ciento Diecinueve pesos (\$119)
Caída cada cincuenta (50) segundos de espera	Ciento Diecinueve pesos (\$119)
Banderazo	Mil Seiscientos Pesos (\$1.600)

ARTICULO SEGUNDO: FIJAR como tarifa adicional sobre el costo de la carrera mínima que marque el taxímetro en aquellos servicios cuyo valor exceda el costo de la carrera mínima, en los siguientes valores:

ITEM O SERVICIO	VALOR TARIFA
Horas nocturnas, dominicales y festivas	Mil pesos (\$1.000)
A sitios periféricos	Dos Mil Seiscientos pesos (\$2.600)
Después del perímetro urbano y aeropuerto	Tres Mil Ochocientos pesos (\$3.800)
Recargo a sitio periférico después del perímetro urbano vía al Aeropuerto El Edén, retorno 1: Murillo	Mil Trescientos pesos (\$1.300)
Servicio de Tarifador	Trescientos Cincuenta pesos (\$350)
Servicio puerta a puerta	0

PARAGRAFO PRIMERO: Se define por servicio en horas nocturnas el prestado entre las ocho de la noche (08:00 p.m.) y las seis de la mañana (06:00 a.m.).

PARAGRAFO SEGUNDO: Se define por sitios periféricos aquellos ubicados fuera del perímetro urbano del municipio de Armenia y después de los siguientes sitios:

Oriente: Puente La María, entrada desde Calarcá.



MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 411 de 2020

Norte: Por la Avenida Centenario, sector del colegio Gimnasio Contemporáneo, por la Avenida Bolívar, Estación de Servicio Oro Negro (retorno permitido).

Occidente: Salida a la vereda La Cristalina, sector Hojas Anchas, barrio Gran Bretaña y salida Circasia vereda La Patria, hasta la última manzana de dicho barrio.

Sur Occidente: Salida hacia Montenegro, quinientos (500) metros después de Mercar (establecimiento de comercio Motel Ankara) y vía Puerto Espejo – Pueblo Tapao, hasta el Conjunto Residencial Verdun.

Sur: Primer retorno vía al Aeropuerto después de la glorieta Malibú.

Sur – Oriente: Un (1) kilómetro después de la vía a Jardines – El Caimo hasta antiguos talleres Departamentales (establecimiento de comercio Motel La Finquita)

ARTÍCULO TERCERO: Todos los vehículos que legalmente prestan el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, deben portar en un lugar visible para el usuario, como mínimo dos (2) calcomanías autorizadas por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, en las cuales se encuentren descritos los valores de las tarifas, so pena de incurrir el conductor en la infracción descrita en el Literal B, Numeral 15, del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: El valor de la carrera mínima podrá ser cobrado al usuario, a partir de la publicación del presente decreto.

ARTICULO QUINTO: Las demás tarifas solo podrán cobrarse al usuario una vez el vehículo taxi sea objeto de calibración, revisión y sellado de taxímetros y fijación de calcomanías, por lo anterior el cobro se realizará provisionalmente según las tarifas del Decreto 033 de 2019.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia del presente decreto a todas las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

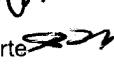
ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 033 de 2019.

Dado en Armenia, Quindío, a los 30 DIC 2020

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó y elaboró: Oscar Miguel Porras Alarcón – Ingeniero Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia 

Revisó y aprobó: Claudia Maria Botero Arias – Profesional Especializado Secretaria de Tránsito y Transporte 

Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Transito SETTA 

Jimmy Alejandro Quintero Giraldo - Director D. A. 

John Edgar Pérez Rojas - Asesor Jurídico Despacho.

Vo Bo Despacho Alcalde 



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

912
30-12-2020

DECRETO NÚMERO **412** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 402 DE 2020 EL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO 190 DE 2020”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades otorgadas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y legales, en especial las conferidas por el Numeral 2 del Literal del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el Artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el Numeral 7.3 del Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, Ley 909 de 2004, Decretos 1075 de 2015 modificado por el 2105 de 2017, 1083 de 2015, 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1421 de 2017 *“Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad”*, a través de la Subdirección de Fomento de Competencias presentó a la Dirección de Fortalecimiento a la gestión territorial la solicitud de creación de planta temporal de Docentes de Apoyo Pedagógico para la vigencia 2020, argumentando que *“el Decreto 1421 de 2017 reglamenta la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media”*. En ese mismo decreto se refiere que la educación inclusiva es *“un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo”*.

Que, el Decreto 1075 de 2015 establece:

“Artículo 2.3.3.5.2.2.1. Recursos financieros para la atención educativa de personas con discapacidad. El Ministerio de Educación Nacional promoverá la prestación de un eficiente y oportuno servicio educativo en el sector oficial a la población en situación de discapacidad, con los recursos que se giran a través del Sistema General de Participaciones por la atención a cada estudiante reportado en el sistema de matrícula Simat. Para el efecto, por cada estudiante con discapacidad reportado en el sistema de matrícula Simat, se girará un 20% o porcentaje adicional, de conformidad con la disponibilidad presupuestal que haya en cada vigencia, y que por nivel y zona defina anualmente la Nación”.

Que el Decreto 1421 de 2017 ha definido en sus líneas de inversión, de conformidad con el Artículo anterior, que las entidades territoriales certificadas en educación deberán garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio educativo al interior de su jurisdicción y, para ello, podrán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones más los recursos propios que decidan destinar, implementar las siguientes líneas de inversión a favor de los estudiantes con discapacidad:

1. Creación de empleos temporales de docentes de apoyo pedagógico, viabilizados anualmente por el Ministerio de Educación Nacional, para el acompañamiento a establecimientos educativos y docentes de aula, los cuales quedarán adscritos a las plantas de las respectivas entidades territoriales certificadas;
2. Contratación de apoyos que requieran los estudiantes, priorizando intérpretes de la Lengua de señas colombiana español, guías intérpretes, modelos lingüísticos, mediadores y tiflólogos, y;



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031,
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 412 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 402 DE 2020 EL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO 190 DE 2020”

3. *Herramientas técnicas, tecnológicas y didácticas pertinentes de acuerdo con la reglamentación establecida.*

Que la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo solicitó a la Entidad Territorial del Municipio de Armenia, ratificar su intención de adoptar una planta temporal para la atención de niños con discapacidad, frente a lo cual la entidad autorizó el 92% de los recursos con cargo al porcentaje de asignación del Sistema General de Participaciones, de que trata el Artículo 2.3.3.5.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015.

Que el Ministerio de Educación Nacional por medio de la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial, expidió concepto mediante radicado 2020-EE-092008 del 04 de Mayo de 2020, en los siguientes términos:

“La Entidad Territorial del Municipio de Armenia adopte la creación de la planta temporal de cargos de docente de apoyo pedagógico para la atención de niños con discapacidad, de tal forma que para la vigencia 2020 cuente con 19 cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, Artículo 2.3.3.5.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015, para el periodo que se comprende desde su adopción y provisión y hasta el 31 de diciembre de 2020. Para cumplimiento de lo referenciado, se deberá tener en cuenta la definición del cargo de docente de apoyo pedagógico, establecida en el Artículo 2.4.6.3.3. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, y que la vinculación debe efectuarse mediante nombramiento en planta temporal docente, que no genera derechos de carrera”.

Que la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional mediante radicado 2020-IE-017371 del 21 de abril de 2020, emitió viabilidad financiera para la creación de una planta temporal de 19 cargos de Docentes de Apoyo pedagógico para la vigencia 2020 para el Municipio de Armenia.

Que el Ministerio de Educación en el mismo concepto, con radicado 2020-EE-092008 del 04 de mayo de 2020, determina que la:

“Entidad debe proceder a expedir un acto administrativo de adopción de la planta de cargos temporales y proveerla teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del Artículo 21 de la Ley 909 de 2004”.

Que el Artículo 21 de la Ley 909 de 2004 consagra que los organismos y entidades pueden crear en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio para el desarrollo de programas y proyectos de duración determinada.

Que el Decreto 1421 de 2017 y el Decreto 2105 de 2017 establecen que el Docente de Apoyo pedagógico tiene como función:

(...) “acompañar pedagógicamente a los docentes de aula que atienden estudiantes con discapacidad, para lo cual deberán: fortalecer los procesos de educación inclusiva a través del diseño, acompañamiento a la implementación y seguimiento a los Planes Individuales de Apoyos y Ajustes Razonables (PIAR) y su articulación con la planeación pedagógica y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI); la consolidación y refrendación del Informe Anual de proceso pedagógico o de competencias; el trabajo con familias; la sensibilización y formación de docentes y los ajustes institucionales para garantizar la atención pertinente a esta población(...)”.



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 412 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 402 DE 2020 EL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO 190 DE 2020”

Que acatando las disposiciones antes mencionadas, el Alcalde del Municipio de Armenia, expidió el Decreto 190 del 2020, por medio del cual adoptó la planta de cargos temporales para docentes de Apoyo Pedagógico para el año 2020.

Que mediante la Resolución 1376 de 2020 se realizó el proceso de convocatoria para proveer los cargos temporales de Docente de Apoyo Pedagógico para el 2020.

Que según solicitud realizada ante el Ministerio de Educación Nacional con radicado 2020-ER-298231 y con radicado de salida 2020-EE-245431 del 09 de diciembre de 2020, en el cual se solicita aval para continuar con los Docentes de Apoyo Temporales 2021, expresa que:

“En consecuencia y, teniendo en cuenta lo establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, si la necesidad persiste y se cuenta con los recursos presupuestales, la planta temporal se puede prorrogar, dando cumplimiento a la norma vigente”.

Que el Alcalde del Municipio de Armenia, expidió el Decreto 402 del 23 de diciembre de 2020, por medio del cual prorrogó el Decreto 190 de 2020, mediante el cual se adoptaron unos cargos temporales en la planta de personal docente de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia cancelada con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP- para docentes de Apoyo Pedagógico para la vigencia 2021, adscrita a la planta de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, viabilizada por el Ministerio de Educación, en cumplimiento a lo señalado por el Decreto 1421 de 2017.

Que posteriormente de haber expedido el citado decreto por parte de la Alcaldía de Armenia, el Ministerio de Educación Nacional emitió el oficio dirigido al Alcalde del Municipio de Armenia, con Radicado No. 2020-EE-255835 del 22 de diciembre y recibido el 24 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial mediante el cual emite el concepto de Viabilización de planta temporal 2021 de docentes de apoyo pedagógico para la atención de los niños con discapacidad para este Municipio.

Que el citado oficio indica que: *“La Oficina Asesora de Planeación y Finanzas de este Ministerio mediante radicado No. 2020-IE-053743 del 17 de diciembre de 2020, otorgó una viabilidad financiera correspondiente al 100%, equivalente a \$449.082.756 recursos que le permiten a la entidad territorial la prorroga y modificación de su planta actual, según sea el caso, de tal forma que para la vigencia 2021 cuente con una planta de 9 cargos temporales de docentes de apoyo pedagógico, los cuales deberán seguir siendo financiados con recursos del Sistema General de Participaciones para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021; es importante mencionar que, para establecer el número de cargos a viabilizar se tomó como referencia el costo de un docente 2AE, que para el año 2021 se proyecta en \$45.112.296”.*

Que igualmente indica el oficio en mención, que *“se hace necesario entonces que la Entidad Territorial del Municipio de Armenia adopte la prórroga y modificación de la planta temporal de cargos de docente de apoyo pedagógico para la atención de niños con discapacidad, de tal forma que para la vigencia 2021 cuente con 9 cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, artículo 2.3.3.5.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015, para el periodo que se comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021”.*



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 412 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 402 DE 2020 EL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO 190 DE 2020”

Que finalmente el mismo oficio solicita que *“para cumplimiento de lo referenciado, se deberá tener en cuenta la definición del cargo de docente de apoyo pedagógico, establecida en el artículo 2.4.6.3.3. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, y que la vinculación debe efectuarse mediante nombramiento en planta temporal docente, que no genera derechos de carrera. Así las cosas, se solicita de manera respetuosa que su Entidad Territorial proceda a expedir acto administrativo de prórroga y modificación de la planta de cargos temporales y remitir copia a la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo de este Ministerio, para efectos de seguimiento respectivo”*

Que teniendo en cuenta esta nueva comunicación, se hace necesario modificar el Decreto 402 del 23 de diciembre de 2020, en el sentido de adoptar un total de nueve (9) empleos temporales de Docentes de Apoyo Pedagógico para el Municipio de Armenia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 y no diez y nueve (19) como se indicó en el mencionado Decreto

Que por lo expuesto se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo Primero del Decreto 402 del 23 de diciembre de 2020 por medio del cual se **PRORROGA** el Decreto 190 de 2020, a través del cual se adoptaron unos cargos temporales en la planta de personal docente de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia cancelada con recursos del Sstema General de Participaciones –SGP- para docentes de Apoyo Pedagógico para la vigencia 2021, adscrita a la planta de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, viabilizada por el Ministerio de Educación, en cumplimiento a lo señalado por el Decreto 1421 de 2017 *“Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con Discapacidad”* así:

N° DE EMPLEOS TEMPORALES CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL
9	Docente de APOYO Pedagógico

Parágrafo 1: La provisión de los anteriores empleos se efectuará observando lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 21 de la ley 909 de 2004.

Parágrafo 2: El costo de los empleos temporales creados se encuentra soportado por la viabilidad financiera con recursos del Sistema General de Participaciones por concepto de Población Atendida, señalada por la Oficina asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los nueve (9) cargos creados en Empleos Temporales como Docente de Apoyo Pedagógico, se prorrogaran para el período del 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, en el mismo orden en que se ubican en el Listado de Elegibles fijado mediante la Resolución 1527 del 30 de julio de 2020, hasta agotar las nueve (9) primeras posiciones.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente Decreto en la página Web de la Alcaldía de Armenia y de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.



NIT: 890000464-3
Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 412 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 402 DE 2020 EL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO 190 DE 2020”

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de este Acto Administrativo a la Dirección de Fortalecimiento de la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia a los **30 DIC 2020**

JOSE MANUEL RIOS MORALES
Alcalde

Elaboró:
Revisó:

Gloria Marín Montealegre – Contratista – Secretaria de Educación de Armenia
Luz Mery Bedoya de Lopez – Secretaria de Educación de Armenia
Paola Andrea López Molano – Profesional Universitario con funciones de Líder Administrativo – Secretaria de Educación de Armenia
Jimmy Alejandro Quintero – Director Departamento Administrativo Jurídico – Municipio de Armenia
John Edgar Perez Rojas – Asesor Jurídico Despacho Alcalde – Municipio de Armenia



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 413 DE 30 DIC 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO, LOS PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES, PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS EN LA VIGENCIA 2021"

El Alcalde de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 130 del decreto ley 1333 de 1986, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el inciso tercero del Artículo 49 del Acuerdo 017 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 017 de 2012, se adoptó el código de renta, fijando los elementos de la obligación tributaria respecto a los impuestos, tasas y contribuciones, que rigen en el municipio de Armenia

Que se hace necesario determinar la forma y lugares en los cuales se recepcionarán las declaraciones tributarias o documentos correspondientes a transferencias bancarias de los impuestos, así como las fechas dentro de las cuales los contribuyentes tendrán la obligación de presentarlas y pagar sus tributos durante la vigencia fiscal 2021

Que la evasión fiscal a nivel regional y nacional es un fenómeno común. Para los contribuyentes, esta tendencia denominada normal es evitar el pago de impuestos, por lo que el Municipio debe de intervenir con el fin de erradicar esta práctica a través de la fiscalización. El cual corresponde a la tesorería General del Municipio de Armenia, acatar las directrices del artículo 59 de la ley 788 de 2002, aplicándose en su integridad en materia procesal, lo definido en el estatuto tributario

Que las funciones que se hace necesario delegar corresponde al ejercicio de la jurisdicción coactiva, que ha sido designada por la ley 1551 de 2012 y 1066 de 2006, las cuales deben ser delegadas en los funcionarios competentes de cada una de las áreas que, por su especialidad y funcionalidad, cumplen con su deber legal de recaudar las obligaciones a favor de las entidades territoriales

Que la constitución política de Colombia en su artículo 211 autoriza la delegación de funciones en las autoridades administrativas de acuerdo a los términos señalados por la ley, tal como reza expresamente: "Artículo 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. (...) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. (...) La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios".

Que la ley 489 de 1998, en sus artículos 9 y 10 determinó que la delegación de funciones, definido que las reglas relativas para este efecto jurídico son aplicables en lo pertinente a las autoridades territoriales, tal como se traduce: "ARTICULO 9o. DELEGACION. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley. (...). Parágrafo. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos "

ARTICULO 10. REQUISITOS DE LA DELEGACION. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 413 DE 30 DE DIC 2016

transfieren.(...) El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Además de las razones de orden económico, por mandato constitucional son fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución..." Entre los deberes consagrados en el artículo 95 de la Constitución Política, se encuentra en el numeral 9 el que tiene todo ciudadano de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad y que se materializa a través del tributo, correspondiendo a las autoridades garantizar el cumplimiento de este deber.

Por lo anteriormente expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTAD FISCALIZADORA, PRESENTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS OFICIALES: la facultad de fiscalización en su integridad es competencia funcional de la TESORERÍA GENERAL, por delegación directa del suscrito funcionario, por ello las declaraciones tributarias de orden Municipal se presentaran ante esta dependencia, en los formularios dispuestos por la administración, los cuales se pondrán a disposición de los contribuyentes e interesados en medios electrónicos para su descarga y/o diligenciamiento a través de la página web institucional del Municipio de Armenia: www.armenia.gov.co link: "Pago en Línea - PSE - Industria y Comercio"

Para todos los efectos tributarios, se entiende que tienen el carácter de formularios oficiales aquellas copias que de dichos formularios se obtengan de los medios electrónicos a que se refiere este artículo

El link informado en el inciso primero de este artículo constituye solo una herramienta de diligenciamiento, no es un medio de presentación de las declaraciones tributarias. Por este canal puede realizar el pago de la declaración, teniendo el deber de presentarla impresa y firmada con el soporte de pago en la Tesorería General, donde se radicará y se reciba en el lugar indicado o la de pago siempre y cuando se presente dentro del término establecido en el artículo 344 de la ley 1819 de 2016, en el que consagra que para efectos de la presentación de la declaración y el pago, los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la entidad territorial sujeto activo del tributo. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando, el pago se haya realizado dentro del término establecido, y se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.

La presentación y radicación de las declaraciones privadas del impuesto de industria y comercio y su complementario de Avisos y Tableros y Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, se realizará de manera física (No está disponible el servicio de presentación en línea ni de firma electrónica), la cual junto con el pago, podrá efectuarse en la Tesorería General del Municipio o en los Bancos y demás Entidades Financieras autorizadas para tal fin, dentro de los plazos establecidos en este Decreto

PARAGRAFO PRIMERO: las declaraciones que no sean presentadas de manera física en los lugares de este artículo serán tomadas como no presentadas

Cuando la fecha de presentación de la declaración de los lugares autorizados sea posterior a la del vencimiento indicado en este Decreto, la declaración se deberá presentar con la liquidación de la sanción por extemporaneidad correspondiente. A continuación, se identifican los formularios puestos a disposición



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 413 DE 30 DIC

DESTINACIÓN	VIGENCIA FISCAL
Declaración Mensual de Retención de Industria y Comercio	2021
Formulario de Matricula o Registro Tributario impuesto industria y comercio	2021
Impuesto Industria y Comercio declaración Liquidación Privada (Anual)	2021
Formulario Actualización Registro Tributario Impuesto de Industria y Comercio	2021

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando el pago del impuesto de industria y comercio sea realizado mediante consignación bancaria, transferencia electrónica o vía PSE, se tendrá en cuenta la fecha de pago como la fecha de presentación de la declaración, de conformidad con el artículo 344 de la ley 1819 de 2016: *"Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, los municipios y distritos podrán suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la entidad territorial sujeto activo del tributo. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando, el pago se haya realizado dentro del término establecido, y se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha"*

PARÁGRAFO TERCERO: El lugar de remisión de la constancia de la declaración y pago es el Centro Administrativo de Armenia C.A.M en la Tesorería General, ubicada en la Cra. 16 No. 15-46 piso 1, de la ciudad de Armenia Quindío

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de la liquidación del impuesto de industria y comercio del año Gravable 2020, vigencia fiscal 2021, se tendrá en cuenta las tarifas dispuestas en la Resolución 1535 del 1 de octubre de 2012

PARÁGRAFO GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO: La ley 2010 de 2019 crea el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, el cual es un modelo de tributación opcional que sustituye el impuesto sobre la renta, impuesto nacional al consumo e integra el impuesto de industria y comercio y su complementario avisos y tableros a través del acuerdo municipal 172 del 2020 del 25 de septiembre del 2020, los contribuyentes que adopten el régimen simple de tributación SIMPLE, tendrán las siguientes tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado de acuerdo a los grupos que se detallan a continuación:

1. Grupo 1: Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías
2. Grupo 2: Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales
3. Grupo 3: Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales
4. Grupo 4: Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte

Para el municipio de Armenia se adoptó el formato 1 del numeral 3 del artículo 2.1.1.20 del decreto 1091 de 2020 y su anexo N°4 establecidos en el artículo 2 del acuerdo 172 del 25 septiembre del 2020



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 413 DE 30 DE DI

Numeral De Actividades Del Párrafo 1° Del Artículo 51 Del Acuerdo Del Acuerdo 017 Del 2012	Grupo de Actividades	Tarifa por mil consolidada
1	Comercial	4,2
	Servicios	7,5
2	Comercial	9,8
	Servicios	8,9
	Industrial	5,4
3	Servicios	8,9
	Industrial	7
4	Servicios	10

Esto aplica para los contribuyentes que se acojan al régimen simple y se registren y modificaron su RUT ante la DIAN, esta entidad será la encargada de transferir estos recursos a cada ente territorial que será calculado con las tarifas establecidas anteriormente

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el calendario tributario para los pagos correspondientes, respecto a los impuestos, tasas y contribuciones al municipio de Armenia, así:

DECLARACIÓN IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los plazos para la presentación de la declaración y el pago de la primera cuota del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros para la Vigencia Fiscal 2021 (Año Gravable 2020), inician el cuatro (4) de enero del año 2021 y vencen entre el veintiséis (26) y el treinta (30) de Abril del mismo año (2021), atendiendo al último dígito del NIT del declarante, antes del dígito de verificación, que conste en el certificado de Registro Único Tributario (RUT) asignado por la DIAN. Las fechas de vencimiento para el pago de las cinco cuotas restantes se especifican en la tabla subsiguiente.

El valor total a pagar podrá ser cancelado en seis (6) cuotas iguales teniendo como fechas límite las siguientes:

PRESENTACIÓN DECLARACION Y PAGO PRIMERA CUOTA	
SI EL ÚLTIMO DÍGITO NIT, ANTES DEL DIGITO DE VERIFICACIÓN, ES:	HASTA EL DIA
1 ó 2	26 de Abril de 2021
3 ó 4	27 de Abril de 2021
5 ó 6	28 de Abril de 2021
7 u 8	29 de Abril de 2021
9 ó 0	30 de Abril de 2021

PAGO SEGUNDA CUOTA	24 de Mayo de 2021
PAGO TERCERA CUOTA	21 de Junio de 2021
PAGO CUARTA CUOTA	19 de Julio de 2021
PAGO QUINTA CUOTA	23 de Agosto de 2021
PAGO SEXTA CUOTA	20 de Septiembre de 2021

ARTÍCULO TERCERO: Determinese el descuento por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio, así:

Los contribuyentes que presenten la Declaración Privada Anual del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al año gravable 2020 (vigencia fiscal 2021) y cancelen la totalidad del valor determinado por pagar en dicha Liquidación Privada, hasta el último día hábil del mes de marzo, gozarán de un descuento del quince por ciento (15%) sobre el total del valor a pagar, siempre y cuando no tengan saldos insolutos, ni declaraciones pendientes de presentación de años gravables anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contribuyentes que no presenten valor a pagar en la declaración privada anual del impuesto de industria y comercio, no se podrá aplicar el descuento por pronto pago determinado en este artículo



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 413 DE 30 DIC

PARÁGRAFO SEGUNDO: El descuento por pronto pago debe ser calculado, registrado y descontado en la declaración privada, de lo contrario no se entenderá aprovechado dicho beneficio

PARÁGRAFO TERCERO: Los contribuyentes que deduzcan el valor del descuento por pronto pago de la declaración privada anual, sin cumplir con los requisitos expuestos en este articulado, deberán corregir dicha declaración aplicando la respectiva sanción por corrección

ARTÍCULO CUARTO: IMPUESTO POR CADA OFICINA ADICIONAL: según lo establecido en el inciso tercero del artículo 49 del acuerdo 017 del 27 de agosto de 2012, y en el artículo 44 de la ley 14 de 1983, estableció que "los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que trata el presente Capítulo, que realicen sus operaciones en municipios cuya población sea superior a 250.000 habitantes, además del impuesto que resulte de

Aplicar como base gravable los ingresos previstos en el artículo 42 pagarán por cada oficina comercial adicional la suma de diez mil pesos (\$10.000.00) anuales"

ARTICULO QUINTO: RETENCIÓN EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO: Los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2021, vencerán en las fechas que se indican a continuación, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN, así

Si el último dígito es:	Mes de enero 2021 hasta el día	Mes de febrero 2021 hasta el día	Mes de marzo 2021 hasta el día
1 o 2	15 de febrero 2021	15 de marzo 2021	19 de abril 2021
3 o 4	16 de febrero 2021	16 de marzo 2021	20 de abril 2021
5 o 6	17 de febrero 2021	17 de marzo 2021	21 de abril 2021
7 u 8	18 de febrero 2021	18 de marzo 2021	22 de abril 2021
9 o 0	19 de febrero 2021	19 de marzo 2021	23 de abril 2021
Si el último dígito es:	Mes de abril 2021 hasta el día	Mes de mayo 2021 hasta el día	Mes de junio 2021 hasta el día
1 o 2	24 de mayo 2021	21 de junio 2021	21 de julio 2021
3 o 4	25 de mayo 2021	22 de junio 2021	22 de julio 2021
5 o 6	26 de mayo 2021	23 de junio 2021	23 de julio 2021
7 u 8	27 de mayo 2021	24 de junio 2021	26 de julio 2021
9 o 0	28 de mayo 2021	25 de junio 2021	27 de julio 2021
Si el último dígito es:	Mes de julio 2021 hasta el día	Mes de agosto 2021 hasta el día	Mes de septiembre 2021 hasta el día
1 o 2	23 de agosto 2021	20 de septiembre 2021	19 de octubre 2021
3 o 4	24 de agosto 2021	21 de septiembre 2021	20 de octubre 2021
5 o 6	25 de agosto 2021	22 de septiembre 2021	21 de octubre 2021
7 u 8	26 de agosto 2021	23 de septiembre 2021	22 de octubre 2021
9 o 0	27 de agosto 2021	24 de septiembre 2021	25 de octubre 2021
Si el último dígito es:	Mes de octubre 2021 hasta el día	Mes de noviembre 2021 hasta el día	Mes de diciembre 2021 hasta el día
1 o 2	22 de noviembre 2021	15 de diciembre 2021	17 de enero 2022
3 o 4	23 de noviembre 2021	16 de diciembre 2021	18 de enero 2022
5 o 6	24 de noviembre 2021	17 de diciembre 2021	19 de enero 2022
7 u 8	25 de noviembre 2021	20 de diciembre 2021	20 de enero 2022
9 o 0	26 de noviembre 2021	21 de diciembre 2021	21 de enero 2022



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 413 DE 30 DIC 2017

ARTICULO SEXTO: Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio que tengan o adquieran la calidad de Grandes contribuyentes los impuestos nacionales administrados por la DIAN, tendrán un plazo especial para presentar y pagar sus declaraciones mensuales de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, el cual vencerá el último día hábil de cada mes. La calidad de Gran Contribuyente deberá acreditarse ante La Tesorería General del Municipio mediante la copia de la resolución correspondiente expedida por la DIAN.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMACIÓN EXÓGENA EN MEDIOS MAGNÉTICOS: De conformidad con los deberes y las facultades otorgadas al Municipio de Armenia en relación con los estudios, cruces de información y funciones de fiscalización e investigación y en cumplimiento del numeral 3 del artículo CUARTO del Decreto 135 de 2012, los Agentes Retenedores y Auto retenedores del Impuesto de Industria y Comercio, deberán rendir cada año la siguiente información correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior:

1. Apellidos y nombres o razón social, dirección, teléfono, ciudad de domicilio y NIT de cada una de las personas o entidades a las que se les practicó o de quienes se asumió la retención en la fuente del ICA, con indicación del concepto, código de la actividad por la que efectuó el pago, la tarifa aplicada, valor del pago o abono en cuenta sujeto a retención y/o base para auto retención y valor retenido, asumido o auto retenido. El concepto se identificará de la siguiente forma:

- ↓ Retenciones Practicadas, en el concepto 01.
- ↓ Retenciones Asumidas, en el concepto 02.
- ↓ Autor retenciones, en el concepto 03.

2. La información a que se refiere el presente artículo, deberá presentarse a cualquiera de estos dos correos electrónicos exogena@armenia.gov.co o fiscalizaciontesoreria@armenia.gov.co en Hoja Electrónica Excel Windows 95 o versiones posteriores, en forma anual consolidada.

3. En el correo electrónico enviado el agente de retención informante deberá identificar sus datos básicos (Apellidos, nombres o razón social, NIT, dirección y teléfono).

Los plazos para presentar la información exógena correspondiente al año gravable 2020, serán los siguientes:

Hasta el día:	los 2 últimos dígitos del NIT son: (Antes del dígito de verificación)
Mayo 10 de 2021	01 a 10
Mayo 11 de 2021	11 a 20
Mayo 12 de 2021	21 a 30
Mayo 13 de 2021	31 a 40
Mayo 14 de 2021	41 a 50
Mayo 18 de 2021	51 a 60
Mayo 19 de 2021	61 a 70
Mayo 20 de 2021	71 a 80
Mayo 21 de 2021	81 a 90
Mayo 24 de 2021	91 a 00

PARÁGRAFO: Las personas o entidades obligadas a presentar la información a que se refiere este Artículo, que no la suministren dentro del plazo establecido, cuyo contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado o se presente de manera incompleta, se harán acreedoras a las sanciones señaladas en el ARTÍCULO 651 del ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, aplicable por expresa remisión del artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO: VENCIMIENTO TRIMESTRALES PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Las fechas límites para el pago del Impuesto Predial Unificado correspondiente a la Vigencia Fiscal 2021, son las que se señalan a continuación:



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **413** DE **30** DIC 2017

TRIMESTRE ENERO – FEBRERO- MARZO	31 de Marzo de 2021
TRIMESTRE ABRIL- MAYO- JUNIO	30 de Junio de 2021
TRIMESTRE JULIO – AGOSTO- SEPTIEMBRE	30 de Septiembre de 2021
TRIMESTRE OCTUBRE- NOVIEMBRE- DICIEMBRE	31 de Diciembre de 2021

ARTÍCULO NOVENO: DESCUENTO POR PRONTO PAGO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El artículo 30 del Acuerdo 017 de 2012, generó incentivos por pronto pago de la siguiente manera: "Para efectos del pago del Impuesto Predial Unificado, queda establecido un incentivo por pronto pago del valor del tributo de la vigencia causada, para los contribuyentes que cancelen la totalidad del Impuesto Predial así:

1. 15% para los contribuyentes que cancelen la totalidad del tributo a más tardar el último día hábil del mes de marzo
2. 10% para los contribuyentes que cancelen la totalidad del tributo a más tardar el último día hábil del mes de junio.

Entiéndase por vigencia causada la liquidada el primer día hábil de cada año comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

ARTÍCULO DECIMO: TÉRMINOS DE RECAUDO IMPUESTOS VARIOS

TRIBUTOS	FECHAS DE PAGO
PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL – Reglamentado Acuerdo 017 de 2012, Código de Rentas Municipales. Art. 62 al Art. 73. – La viabilidad y la liquidación se tramita en el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, quien expide comunicado escrito firmado por el Director. En todo caso debe presentar soporte de pago ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal para dejar en firme el permiso correspondiente.	Una vez se expedida la liquidación por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, puede realizarse el pago en efectivo, cheque de gerencia o cualquier tipo de tarjeta en las cajas del Banco de Occidente SAE Armenia, ubicadas en la Tesorería Municipal (CAM P1), carrera 16 # 15-46. Armenia, Quindío. En caso de ser indispensable el pago mediante transferencia bancaria, debe solicitarse por parte del usuario, autorización ante la Tesorería Municipal – Oficina de Rentas Varias, quien informará el número de cuenta bancaria destino y el procedimiento de legalización del pago. En todo caso debe presentar copia del comunicado escrito de liquidación para soportar el valor a cancelar.
APROVECHAMIENTO URBANISTICO ADICIONAL – Tributo que no se está generando, en cumplimiento del Decreto 136 de 2017, por lo anterior sólo se está recaudando lo correspondiente a pago de cuotas generadas por Acuerdos de Pago suscritos en vigencias anteriores.	El contribuyente debe solicitar el recibo de pago de la cuota o saldo correspondiente del Acuerdo de Pago ante la oficina de Ejecuciones Fiscales. Puede realizar el pago en efectivo, cheque de gerencia o cualquier tipo de tarjeta en las cajas del Banco de Occidente SAE Armenia, ubicadas en la Tesorería Municipal (CAM P1), carrera 16 # 15-46, Armenia, Quindío. En caso de ser indispensable el pago mediante transferencia bancaria, debe solicitarse por parte del usuario, autorización ante la Tesorería Municipal – Oficina de Rentas Varias, quien informará el número de cuenta bancaria destino y el procedimiento de legalización del pago. En todo caso debe presentar copia del recibo de la cuota liquidada para soportar el valor a cancelar.
APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO – Reglamentado Acuerdo 017 de 2012, Código de Rentas Municipales. Art. 124 al Art. 126. - El permiso debe solicitarse ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, Dicha dependencia liquida el valor a pagar mediante oficio firmado por el Director de dicha dependencia. En todo caso debe presentar soporte de pago ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal para dejar en firme el permiso correspondiente.	Una vez se expedida la liquidación mediante oficio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, puede realizar el pago en efectivo, cheque de gerencia o cualquier tipo de tarjeta en las cajas del Banco de Occidente SAE Armenia, ubicadas en la Tesorería Municipal (CAM P1), carrera 16 # 15-46, Armenia, Quindío. En caso de ser indispensable el pago mediante transferencia bancaria, debe solicitarse por parte del usuario, autorización ante la Tesorería Municipal – Oficina de Rentas Varias, quien informará el número de cuenta bancaria destino. En todo caso debe presentar copia del comunicado escrito de liquidación para soportar el valor a cancelar.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 413 DE 30 DIC 2020

TRIBUTOS	FECHAS DE PAGO
<p>Impuesto de Espectáculos Públicos – Tributo que se genera con la realización de eventos reportados en la Tesorería Municipal y los cuales según permiso expedido por la Secretaría de Gobierno y Convivencia Municipal no pertenecen al grupo de Artes Escénicas; De acuerdo con el artículo 85 del Acuerdo 017 de 2012, la empresa presentará liquidación y realizará el pago del impuesto dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de realización del espectáculo.</p>	<p>Dos (2) días hábiles después de realizado el evento; Deben presentar formato de liquidación de impuesto diligenciado con el valor a cancelar, dicha diligencia se hace en la oficina de Rentas Varias de la Tesorería Municipal (CAM P1), carrera 16 # 15-46, Armenia, Quindío. Allí se direccionará al usuario para que realice el respectivo pago.</p>
<p>Impuesto Degüello de Ganado Menor – Acuerdo 017 de 2012, art. 90 a 92. Se causa en el momento de sacrificio del ganado menor, la tarifa es el (20%) de un SMDLV. El valor debe ser cancelado o transferido a favor del Municipio de Armenia en la cuenta bancaria autoriza para dicho recurso.</p>	<p>Realizar pago en efectivo, cheque de gerencia o cualquier tipo de tarjeta en las cajas del Banco de Occidente SAE Armenia, ubicadas en la Tesorería Municipal (CAM P1), carrera 16 # 15-46, Armenia, Quindío, o Transferencia Bancaria en la entidad que autorice la Tesorería Municipal; Dicho pago se debe hacer en los primeros Cinco (5) días hábiles de cada mes, presentando reporte de sacrificio del mes anterior inmediato; en todo caso deben presentar reporte de inventario sacrificio y soporte de pago en la oficina de Rentas Varias de la Tesorería Municipal. Para el mes de diciembre de 2021, se debe hacer transferencia bancaria con corte al 24, presentando un reporte parcial antes del 29 de diciembre de 2021. Los valores recaudados del 25 al 31 de diciembre de 2021 serán reportados en los primeros Cinco (5) días hábiles de enero de 2022.</p>
<p>Sobre tasa a la Gasolina - Acuerdo 017 de 2012, capítulo XVIII, Declaración de venta de combustible carburante que deben presentar las Estaciones Mayoristas, la cual define el valor a transferir a favor el Municipio de Armenia.</p>	<p>Realizar transferencia bancaria en los primeros Dieciocho (18) días calendario del mes siguiente al de causación. Las mayoristas deben presentar ante la Tesorería Municipal, oficina de Rentas Varias la declaración correspondiente debidamente diligenciada y cancelada (art. 147 código de rentas municipal). Las EDS minoristas, deben entregar reporte de copara de combustible en formato entregado por la Tesorería Municipal, los primeros 10 días hábiles del mes siguiente a la compra de este.</p>
<p>Contribución Especial sobre Contrato de Obra Pública – Acuerdo Municipal No. 017 de agosto 27 de 2012. Capítulo XXI, Art. del 154 al 162. Ley 418 de 1997, Artículo 120, 121 (Prorrogada vigencia, art. 1, Ley 782 de 2002, Prorrogada vigencia, art. 1, Ley 1106 de 2006, Prorrogada vigencia, art. 1, Ley 1421 de 2010, Prorrogada vigencia, art. 1, Ley 1738 de 2014) y 122 (Modificado por el art. 7, Ley 1421 de 2010).</p>	<p>Los recursos retenidos por concepto de Contribución Especial deben ser consignados a favor del Municipio de Armenia de manera inmediata al causarse la retención correspondiente. Los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes y correspondiente a lo transferido en el mes inmediatamente anterior, cada entidad debe presentar "Reporte Mensual Contribución Especial por Obra Pública" Código: R-DH-PGF-018, debidamente diligenciado y copia de las transferencias bancarias ante la oficina de Rentas Varias en la Tesorería Municipal. Los pagos también se pueden realizar por parte del tercero obligado en las Cajas del Occidente SAE Armenia, ubicadas en la Tesorería Municipal (CAM P1), carrera 16 # 15-46, Armenia, Quindío. Para el mes de diciembre de 2021, se presentará por parte de los entes descentralizados reporte parcial antes del 29 de diciembre de 2021, de los valores consignados hasta el día 24 de diciembre. Los valores recaudados del 25 al 31 de diciembre de 2021, serán reportados en los primeros Cinco (5) días hábiles de enero de 2022.</p>
<p>Estampillas Municipales Pro Cultura y Pro Bienestar para el Adulto Mayor - Este impuesto es causado por el porcentaje establecido según el Acuerdo 017 de 2012 en la suscripción de contratos de prestación de servicios, tanto en el ente Central, Entidades descentralizadas e Instituciones Educativas del Municipio de Armenia.</p>	<p>El ente central, las entidades descentralizadas e Instituciones Educativas que apliquen con autorización de los contratistas retención por estos tributos, deben cancelar en las cajas de la Tesorería Municipal o hacer transferencias bancarias en las entidades financieras autorizadas por el Municipio, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes y correspondiente a la retención aplicada en el mes inmediatamente anterior. Si pagan por transferencias bancarias deben presentar copia de esta con tipo de pago "Exitoso" en las casillas de la Tesorería Municipal donde se expiden las especies venales correspondientes. Para el mes de diciembre de 2021, se debe hacer transferencia bancaria con corte al 24, presentando un reporte parcial antes del 29 de diciembre de 2021. Los valores recaudados del 25 al 31 de diciembre de 2021 serán reportados en los primeros diez (10) días hábiles de enero de 2022.</p>



Nit: 890000464-3
Despacho-Alcalde

DECRETO NÚMERO 413 DE 30 DIC 2020

PARÁGRAFO PRIMERO: Para aclarar cualquiera de los términos y procedimientos aquí descritos, se pueden comunicar mediante email impuestosvarios@armenia.gov.co, oficina de impuestos varios, adscrita a la Tesorería General del Municipio.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Entiéndase que para todos los efectos legales la competencia funcional en el Tesorero General, en materia de procedimiento tributario en las etapas de fiscalización, determinación, cobro, ejecución y devoluciones por conceptos tributarios y no tributarios, salvo los que se rigen por norma especial, quedando sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo 017 de 2012 artículo 179 y lo propio definido en la Ley 788 de 2002 artículo 59 y Ley 1066 de 2006 artículo 5.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, a los 30 DIC 2020

JOSE MANUEL RIOS MORALES
Alcalde

Proyecto: German Alonso Gómez Castrillón- contratista Tesorería
Elaboró: María Eugenia Bedoya-auxiliar Administrativo-Tesorería
Revisó: Cristián Camilo Ríos Chávez-Abogado Contratista-Tesorería General
Eddier Mejía Londoño- Profesional Universitario- Tesorería General
Francy Enith Londoño _ Tesorera General
Yeison Andrés Pérez Lotero- Director Administrativo Hacienda
Jimmy Alejandro Quintero – Director Administrativo Jurídica
John Edgar Pérez Rojas - Asesor Jurídico Despacho



MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO **474** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL N°398 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2020 -POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD, EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO-”

El alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia; el literal “b” del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el párrafo del artículo 83, y los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016; el artículo 2.2.4.1.2. del Decreto 1740 del 25 de octubre de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de Colombia dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que el artículo 314 de la Constitución Política dispone que el alcalde es jefe de la Administración local y representante legal del Ente Territorial, correspondiéndole conforme al artículo 315 ibídem:

“(…) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, dicho derecho se encuentra supeditado a algunas limitaciones, tal y como la Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció, a saber:

“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales”.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

“En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos

¹ ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 4 1 4 DE 2020

de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía".

Que el numeral 1º y el sub literal "b" del numeral 2º del literal "b" y el párrafo 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

"B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

*2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
(...)*

b) Decretar el toque de queda;

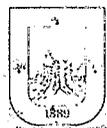
c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

(...)

PARÁGRAFO 1o. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales."

Que el párrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 estipula:

"Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador."



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 414 DE 2020

Que la norma Ibídem en sus artículos 204 y 205 expresa:

“ARTÍCULO 204. Alcalde distrital o municipal. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

ARTÍCULO 205. Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde:

- 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
- 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
- 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan. (...)*

Que corresponde al alcalde Municipal como primera autoridad de policía en el Municipio, adoptar medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas. Así mismo mitigar la propagación de la pandemia del virus COVID-19.

Que mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 *“Por la cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020”* el Ministerio de Salud, además de prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021, manifestó que:

(...) el comportamiento de la pandemia al interior del país se presenta de una manera asincrónica con visibles diferencias, observando ciudades con un incremento de casos actuales, como Neiva, Medellín, Bello, Envigado, Armenia, Manizales, Yopal e Ibagué, (...)

*(...) Que la disponibilidad de camas de Unidades de Cuidado Intensivo reportado por el Sistema de Monitoreo del Ministerio de Salud y Protección Social a través de los Centros Reguladores de Urgencias de los territorios con corte a 24 de noviembre de 2020 es de 42%, discriminado así: (...) **Quindío 32%** (...)*

Que la Secretaría de Salud Departamento del Quindío, el 19 de diciembre de 2020 emitió la circular No. 01052 mediante la cual se informó que *“(...) a la fecha de emisión de esta circular se cuenta con un porcentaje ocupacional del 82% en las camas UCI de la red pública y privada”*.

Que, por lo anterior, mediante el Decreto No. 392 de 2020, el Municipio de Armenia prohibió el consumo de licor en establecimientos o locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares en el Municipio, que hayan sido debidamente autorizados, a partir de las 22:00 horas hasta tanto la disponibilidad de UCI se mantenga inferior al 30%.

Que, a pesar de lo anterior, el nivel de contagio tanto en el Municipio como en el Departamento ha sido creciente, y la disponibilidad hospitalaria, por consecuente, decreciente. Así lo determinó el Comité Técnico de la Secretaría de Salud Departamental, mediante circular 10152 del 18 de diciembre de 2020, en donde declaró la alerta roja hospitalaria para el Quindío.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 414 DE 2020

Que mediante Consejo Extraordinario de Seguridad Departamental -Ampliado- del 21 de diciembre del presente año, las entidades territoriales del Departamento del Quindío se comprometieron a establecer medidas administrativas para restringir la movilidad de los administrados, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID-19.

Que en virtud a lo anterior, el día 22 de diciembre de 2020 el Municipio de Armenia expidió el Decreto N°398 *-POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD, EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO-*, el cual con respecto a su artículo primero ha fundado interpretaciones extensivas por parte de la comunidad generando alteraciones en la convivencia del Municipio de Armenia y se hace necesario modificarlo, con el fin de conservar el orden público.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Decreto Municipal N° 398 del 22 de diciembre de 2020 *-POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD, EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO-*, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Adoptar la medida del toque de queda en todo el territorio del Municipio de Armenia, prohibiendo la libre circulación en el horario comprendido entre las 00:00 horas de cada día hasta las 04:00 am, a partir de la vigencia del presente decreto.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Se suspende el ejercicio de cualquier clase de actividades económicas en todo tipo de establecimiento de comercio (abierto o no abierto al público) en el MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, entre las 00:00 horas de cada día hasta las 04:00 am, a partir de la vigencia del presente decreto.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Se exceptúan de las anteriores medidas las siguientes situaciones:*

- 1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de: La Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Organismos de Socorro y Fiscalía General de la Nación.*
- 2. Personal de Vigilancia Privada.*
- 3. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliar de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.*
- 4. Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención prehospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio, así como el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos (droguerías).*
- 5. Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional o municipal, y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.*
- 6. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores y viajeros o en horas aproximadas al mismo debidamente acreditados.*
- 7. Los vehículos de servicio público individual debidamente identificados podrán movilizar persona desde y hacia los terminales, aéreo y terrestre. Los vehículos de*



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 414 DE 2020

servicio público individual una vez terminada sus labores deberán dirigirse a su lugar de domicilio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás medidas tomadas en los Decretos Municipales No. 392 del 18 de diciembre y N° 398 del 22 de diciembre del presente año seguirán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia a los **30 DIC 2020**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó y Elaboró: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo – Director Departamento Administrativo Jurídico

Revisó y Aprobó: John Edgar Pérez - Asesor Jurídico- Despacho Alcalde
VB Despacho Alcalde: